



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO OCUITUCO, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/10/15
Publicación	2019/01/02
Vigencia	2019/01/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuilco, Morelos
Periódico Oficial	5663 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos. Administración 2016-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Ocuituco.- Historia, Riqueza y Trabajo.

M.V.Z. Víctor Hugo Bobadilla Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional de Ocuituco, Morelos; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 4 y 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a los habitantes del municipio de Ocuituco, Morelos, sabed:

Que el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en la Sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de la presente anualidad, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114-bis fracción IV, 116 y 118 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracciones III y IV, 60, 61 fracción IV, 63, 64 y 123 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. De igual manera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

El artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, honradez,



lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; asimismo, dispone que los entes públicos sujetos a la misma, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado de derecho en los tres niveles de gobierno en su conjunto, en la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Ahora bien este Ayuntamiento, a través de la instauración y homologación de las políticas públicas nacionales, estatales en relación a que se instaura el Sistema Nacional Anticorrupción a través la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, las cuales establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

El presente código, tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores éticos así como las conductas que deben inspirar el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y determina los principios que rigen el servicio público y que deberán tener presente los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, es por ello que en el quehacer público este Ayuntamiento constitucional abona a una la base para promover un cambio cultural en la actitud de los servidores públicos, mediante el cual asumen el compromiso y la responsabilidad de desempeñar su cargo, empleo o comisión, bajo los principios y valores rectores de la función pública, coadyuvando en el impulso de una Administración Pública eficiente, honesta y transparente, desarrollando las reglas de integridad a las que deberán sujetarse los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a través de los principios y valores que se concretarán en este Código

Conforme a lo anterior, es interés de este cuerpo edilicio a mi cargo dictar las medidas preventivas que permitan la salvaguarda efectiva de los principios de competencia por mérito, confidencialidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, independencia, integridad, lealtad, legalidad, objetividad,



profesionalismo, respeto a la dignidad humana, transparencia, de igualdad de trato y oportunidades y de inclusión y no discriminación, por parte de los servidores públicos de las diversas Dependencias de la Administración Pública del Municipio, con las que se institucionalicen los valores y principios cuya observancia contribuya a la dignificación social del servidor público; y al mismo tiempo, permitan a los servidores públicos sentir el orgullo de realizar una labor esencial para su comunidad, garantizándose a la ciudadanía una actuación ética y responsable de las funciones a su respectivo cargo.

Con las medidas referidas, se logrará el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la Administración Pública, consistente en prevenir y abatir la corrupción e impunidad, instaurándose una gestión pública eficiente que fomente la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, que genera confianza y certidumbre de la sociedad respecto a las instituciones públicas representadas por los servidores públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo edilicio tiene a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO OCUITUCO, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

1.- El presente ordenamiento es de orden Público que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, como reglas de integridad, honradez, servicio, que deben observar los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Ocuituco, Morelos, con el fin de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones; así como emitir las medidas preventivas que regulen las conductas que propicien buenas actitudes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con las que se garantice la transparencia, legalidad, eficiencia, honestidad y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Municipal.



2.- Los principios y valores que rigen el servicio público, previstos en este ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública del Ayuntamiento de Ocuituco, así como los elementos de Seguridad Pública, que realicen sus labores en el Municipio de Ocuituco, con la finalidad de preservar un orden y respeto a la función pública que desempeñan. La Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con los titulares de las dependencias, establecerán las acciones necesarias para comunicar y fomentar el conocimiento de los principios y valores que integran el presente Código.

3.- La Contraloría Municipal será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento, a través de la Unidad Especializada que se cree para tal efecto.

4.- El presente Código de Ética y Conducta, además de los términos definidos en disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entenderá por:

I. Código de Ética: Acuerdo que emite el Ayuntamiento de Ocuituco mediante el cual se expide el presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Ocuituco mismos que deberán ser observados de forma obligatoria.

II. Conducta: Es la actitud en la que los servidores públicos se conducen en el ejercicio de sus funciones;

III. Conflictos de interés: Incompatibilidad entre las obligaciones y los intereses particulares o privados del servidor público, en virtud de una indebida influencia de un interés económico o personal de cualquier tipo, que lo lleva a actuar en beneficio propio o de un tercero.

IV. Contraloría: Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco;

V. Denuncia o Queja: La manifestación formulada por los Ciudadanos, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resultan presuntamente contrarios a lo establecido en el presente Código;

VI. Ética: Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio;



MORELOS
2018 - 2024

VII. Principios: Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;

VIII. Reglas de Integridad: Son las normas de ética y conducta que deben observar los servidores públicos de la Administración Pública del Estado;

IX. Servidores Públicos: Son las personas que en término del Artículo 3 fracción XXIX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

X. Valores: Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

Artículo 5.- Los servidores públicos deberán observar los principios y valores, conforme a las reglas de integridad establecidos en el presente ordenamiento, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, de ética y de responsabilidad pública.

La contravención a lo anterior, será investigada conforme a los procedimientos y sanciones administrativas previstos en el presente instrumento regulador.

Artículo 6.- Los principios que todo servidor público y personal de Seguridad Pública deberá observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, entre otros los siguientes:

I. Eficiencia: Los servidores públicos y elementos de seguridad Pública procurarán el más alto desempeño en la función pública, efectuando las actividades que le son propias con exactitud, precisión, calidad y efectividad en cuanto a costo, tiempo y empleo de recursos materiales y humanos. Asimismo, ejercerán su empleo, cargo o comisión procurando en todo momento desarrollar



funciones que les permitan el logro de resultados y el cumplimiento de las metas institucionales.

II. Eficacia: Es el logro de los objetivos legales e institucionales del Ayuntamiento de Ocuilco, en tiempo y forma.

III. Imparcialidad: Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública y sin contravenir las leyes y reglamentos aplicables, darán a todo ciudadano un trato igualitario, absteniéndose de conceder privilegios o preferencias de cualquier tipo a cualquier persona u organización en forma directa o mediante terceros vinculados con el servicio público.

IV. Lealtad: Durante el ejercicio de su encargo, los servidores públicos y elementos de seguridad pública responderán a la confianza que le otorga la administración municipal debiendo conducirse con honor, fidelidad y probidad.

V. Legalidad: Los servidores públicos, únicamente ejercerán las atribuciones que expresamente les confieren las normas jurídicas, por lo que someten su actuación a las facultades previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión.

VI. Honradez: Los servidores públicos y los elementos de seguridad pública se conducirán en todo momento con rectitud, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí mismo o para terceros. También se abstendrán de aceptar o buscar prestaciones provenientes de cualquier persona, evitando de esta manera la realización de conductas que puedan poner en duda su integridad o disposición para los deberes propios del cargo.

VII. Responsabilidad: El servidor público y los elementos de seguridad pública se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en concordancia con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas inherentes a su cargo, así como los principios y valores previstos en el presente Código.

VIII. Dignidad y Decoro: El servidor público y los elementos de seguridad pública deberán observar una conducta seria y responsable que preserve el respeto por su propio valor y el de los demás, sin permitir ningún tipo de humillación o degradación hacia su persona, compañeros o ciudadanos.



IX. **Transparencia, Confidencialidad y Protección:** El servidor público y los elementos de seguridad pública deberán velar porque se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona a la información pública, sin más limitaciones que las previstas por causa de interés público y la protección de datos personales, establecidos tanto en las leyes de transparencia y acceso a la información, como en las leyes de protección de datos personales en posesión de entes públicos, impidiendo o evitando de esta forma su mal uso, sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos. No deberá utilizar en beneficio propio o de terceros, la información de la que tenga conocimiento o acceso, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

X. **Igualdad de Género:** Los servidores públicos y los elementos de seguridad pública, garantizarán que tanto mujeres como hombres puedan acceder en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades de manera enunciativa más no limitativa, a bienes y servicios públicos, programas y beneficios institucionales y empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

XI. **Igualdad y no Discriminación:** Los servidores públicos y los elementos de seguridad pública ejercerán sus funciones sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo susceptible de generar, exaltar o promover la discriminación.

Artículo 7. Los valores que todo servidor público deberá observar de forma enunciativa, más no limitativa, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. **Cooperación:** Los servidores públicos se rigen bajo un ambiente de apoyo, colaboración y ayuda a los ciudadanos, así como hacia sus compañeros y a los terceros que intervienen en la prestación de sus servicios, de tal forma que



demuestran una plena vocación al servicio público y al cumplimiento de los fines debidamente establecidos por el Ayuntamiento.

II. Cuidado del Medio Ambiente: Los servidores públicos conducen el desempeño de su empleo, cargo o comisión con respeto al medio ambiente y sustentabilidad, asumiendo una cultura para su cuidado, defensa y conservación.

III. Inclusión: El servidor público genera un ambiente que permite el desarrollo, protección y ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando especial atención a las personas que por su situación económica, racial, cultural, de edad, género, discapacidad o de cualquier otra naturaleza se encuentran en desventaja.

IV. Integridad: Los servidores públicos ejercen su empleo, cargo o comisión de forma institucional y congruente, generando certeza en su actuar ante todas las personas con las que se vincule.

V. Interés Público: El servidor público ejerce sus funciones anteponiendo los intereses colectivos del municipio sobre los particulares, buscando en todo momento la satisfacción de los intereses generales y el cumplimiento de las necesidades sociales.

VI. Objetividad: El servidor público desempeña su empleo, cargo o comisión de forma neutral, imparcial e impersonal, siempre actuando en el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento.

VII. Profesionalismo: El servidor público ejerce su empleo, cargo o comisión con la diligencia, experiencia y conocimientos que le son propios a un experto en la materia.

VIII. Rendición de Cuentas: Los servidores públicos, en virtud del ejercicio de su encargo, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, por lo que se sujetan a las evaluaciones y procedimientos de control y vigilancia que establecen los sistemas nacionales de fiscalización y anticorrupción, así como al régimen de responsabilidades y sanciones de las leyes aplicables.

IX. Respeto: En el ejercicio de sus funciones, el servidor público se conduce con un trato digno y cordial ante terceros y ante sus compañeros, superiores, iguales o subordinados, de tal manera que conduce al entendimiento y a la consideración de sus derechos.



X. Respeto a Derechos Humanos: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, respetan, garantizan, promueven y protegen los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XI. Tolerancia: El servidor público debe respetar las ideas y creencias de la sociedad, observando en todo momento un grado de tolerancia a las diferencias, superior al ciudadano común.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FORMA QUE DEBERÁ CONDUCIRSE CON LOS CIUDADANOS

Artículo 8. El servidor público debe tener presente que es un empleado de la administración pública municipal y que la esencia de su deber profesional es representar, servir y velar por los intereses generales de los habitantes del municipio, dentro del cumplimiento del objeto de la función pública, por lo que, además de los principios y valores señalados con anterioridad, deberá observar las siguientes conductas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión:

- I. Desempeñar con estricta observancia lo dispuesto en la Constitución y leyes que de ella emanan, aplicables a los servidores públicos sea cual sea su empleo, cargo o comisión;
- II. Acatar las disposiciones internas emitidas por el Ayuntamiento;
- III. Dar cumplimiento a sus funciones con la debida diligencia, experiencia y conocimientos que le son propios a un experto en la materia;
- IV. Impulsar sus conocimientos y los de sus compañeros en el área de su desempeño, buscando en todo momento una mejora constante, a fin de brindar un mejor servicio;
- V. Conducir el desempeño de sus funciones con los más altos estándares de calidad, mismos que denoten una mejora continua en los procesos, trámites y servicios ofrecidos;
- VI. Realizar su mejor empeño, procurando en todo momento alcanzar los logros propuestos en el cumplimiento de las metas institucionales;



- VII. En lo no previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, actuar con debida diligencia y prudencia, dándole en forma sustentable, siempre prioridad al interés colectivo;
- VIII. Conducirse y fomentar un ambiente de respeto, dignidad y profesionalismo en sus relaciones con la ciudadanía y con los demás servidores públicos;
- IX. En caso de duda de cómo actuar en una situación específica, deberá conducirse según lo instruya el superior jerárquico;
- X. Denunciar ante el Comité de Ética y Conducta, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o contravención a cualquier normatividad vigente;
- XI. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;
- XII. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones, obsequios, dádivas en cualquier forma en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- XIII. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del municipio, evitando los abusos, el derroche o desaprovechamiento y destinarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados.

Artículo 9. Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, se conducirán de forma digna sin manifestarse a través de expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, por lo que deberán:

- I. Evitar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, entre otros;
- III. Cuidar el no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes ni manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;



- IV. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra persona;
- V. Abstenerse de espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Cuidar que no se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- X. Evitar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XIV. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona, y;
- XV. Evitar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.



CAPÍTULO CUARTO

SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO.

Artículo 10. Las personas que asumen un cargo, empleo, comisión o función en la Administración Pública Municipal, a su vez, adquieren el compromiso de considerar al Código como una obligación ética de su conducta, en este sentido son autoridades para conocer sobre la conducta de los servidores Públicos;

- I.- El Presidente Municipal; Como Titular de la Administración Pública Municipal.
- II.- Contraloría Municipal; Para efecto de la investigación y órgano de Control Interno.
- III.- Oficial Mayor; Es el órgano encargado de los recursos humanos y tiene un control de los expedientes de los trabajadores y encargado de hacerles del conocimiento a los trabajadores las Normas que los regula.
- IV.- Dirección de Asuntos Internos, cuando se trate de Policías o del personal que conforma parte de seguridad pública o de las CES.

Artículo 11. Son Autoridades para la Investigación y Resolución de la inobservancia del presente Código:

- I. Será el órgano de control del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, cuando se trate del personal del Administrativo, para efecto de la investigación se substanciará de conformidad a las Disposiciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, cuando se trate para conductas internas entre el personal administrativo.
- II. Para el Personal de Seguridad Pública lo será la Dirección de Asuntos Internos, con aprobación de la resolución de conformidad a las atribuciones del Consejo de Honor y Justicia que para tal efecto fue Creado, apegándose a la normatividad que les aplica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



MORELOS
2018 - 2024

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese la presente disposición en la Gaceta Municipal de Ocuituco, Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en Salón de Cabildo, En Ocuituco, Morelos, a los 15 días del mes de octubre del año 2018.

**M.V.Z. VÍCTOR HUGO BOBADILLA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**PROFA. MARTHA ERIKA IBARRA ARAGÓN
SÍNDICO MUNICIPAL.**

**C. MAGDALENO MONTES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR**

**LIC. VÍCTOR ARMANDO YÁÑEZ YÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.**

RÚBRICAS

**EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE
PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD" Y EN LA GACETA MUNICIPAL.**

ATENTAMENTE

**MVZ. VÍCTOR HUGO BOBADILLA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS.**

**LIC. VÍCTOR ARMANDO YÁÑEZ YÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS
RÚBRICAS.**